ACTA DE COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN ____

Amagá 26 de septiembre de 2022

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
LEONARDO MOLINA RODAS	Alcalde – Representante Legal
RICARDO RAMÍREZ PIEDRAHITA	Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
LUIS EMILIO RAMÍREZ JARAMILLO	Secretario de Planeación y OO.PP
ELKIN GABRIEL FERNÁNDEZ MAYA	Secretaria de Hacienda
MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ	Jefe de la oficina Jurídica
ALEJANDRO JARAMILLO ARBOLEDA	Asesor Jurídico en Contratación
HILDA JANED VÉLEZ TORREZ	Control Interno

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Descripción de los procesos sometidos al estudio del Comité de Contratación.
3. Verificación de los documentos acreditados ante el Comité de Contratación.
4. Designación del servidor y/ o contratista con rol técnico, financiero y jurídico, de acuerdo con el Manual de Contratación.
5. Designación de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 137 de 2016. Se designa a la secretaria de planeación
6. No hay Observaciones
7. Proposiciones y varios

Se pone a consideración el orden del día, el cual es aprobado por los asistentes a la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se verifica asistencia y se cuenta con el Quorum para el desarrollo de la sesión del comité de contratación y se instala por parte del Señor alcalde como jefe de todos los asistentes.

2. Se somete a consideración del comité asesor de contratación los siguientes procesos:

N°	PROCESO	VALOR	ALCANCE
1	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE AMAGA – ANTIOQUIA".	$3.695´249.99 6.90	MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES SITIOS DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA.

2	SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA."	$ 548.984.500	EL ALCANCE CORRESPONDE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA."

Donde se plantean las posibles modalidades de contratación que podrían aplicar, contando con los principios de celeridad, pluralidad y transparencia, cumpliendo con todo lo dispuesto de ley.

Se expone por el secretario de Planeación la necesidad de iniciar el proceso mencionado con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria:

En el artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, se establecen como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento y mejoramiento de los proyectos y obras de infraestructura del transporte y en el cual materializan el interés general previsto en la Constitución Política, al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas.

En el artículo 76 de la misma ley se establece como función de los municipios el construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, como también el identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y el desarrollo de alternativas viables.

La Administración Municipal pretende realizar obras de infraestructura municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en general y cumplir a cabalidad con los compromisos establecidos durante la divulgación de su plan de gobierno y priorizados en el momento de la elaboración del Plan de Desarrollo y ahora durante la ejecución de la actual Administración, logrando así satisfacer las necesidades no solo de una persona si no de una comunidad en general, ya que algunas vías se encuentran en muy malas condiciones y generando problemas de transitabilidad para la comunidad de estos sectores y la comunidad y se requiere el planteamiento de los respectivos proyectos que permitan la gestión de los recursos para su intervención.

En el municipio se presentan algunos puntos críticos, que, de una manera u otra, afectan el acceso de la población a las diferentes dependencias o programas que

ofrece la administración municipal o inclusive dificulta el acceso a los servicios básicos de salud, educación y cultura para estas poblaciones.

Las familias tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente. Se reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes.

Hay dos factores que suman a la difícil intercomunicación terrestre en el territorio, en este caso las vías en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y el deficiente mantenimiento: En cuanto a condiciones de tránsito, se considera que, en el tramo o sector de la vía terciaria del municipio, es imposible el paso en épocas de invierno o se requiere intervención para habilitarlo. Finalmente, en cuanto al mantenimiento, se requiere mejorar los procedimientos de los tratamientos de las vías terciarias y generar y realizar los mantenimientos periódicos y rutinarios.

La secretaría de Planeación tiene como función principal garantizar el óptimo estado de las vías del Municipio, para ello requiere ejecutar obras de infraestructura como la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la malla vial tanto en la zona urbana como rural, por lo que es necesario poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, y realizar los estudios y diseños pertinentes si así lo requieren.

La Administración Municipal pretende realizar obras de adecuación de las zonas de esparcimiento y vías de acceso de las comunidades, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en general y cumplir a cabalidad con los compromisos establecidos durante la divulgación de su plan de gobierno y priorizados en el momento de la elaboración del Plan de Desarrollo y ahora durante la ejecución de la actual Administración.

Los resultados alcanzados por la Administración Municipal, en esta materia y teniendo en cuenta las políticas actuales del gobierno Nacional, hacen prioritario dar continuidad a estos procesos con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de los recursos, la implementación de nuevos proyectos y acompañamiento a las comunidades en el desarrollo de estos procesos.

El objetivo de la Administración Municipal es cumplir una función pública que beneficie a la comunidad mejorando la calidad de vida de los habitantes, por esta razón es necesario realizar obras coordinadas que cumplan las expectativas tanto de la comunidad como de la administración municipal. Para esto se requiere que entre las obras exista un engranaje que dé continuidad a los trabajos realizados en pro de mejorar el nivel de vida de la comunidad en general del Municipio de Amagá en general.

Los resultados alcanzados por la Administración Municipal, en esta materia y teniendo en cuenta las políticas actuales del gobierno Nacional, hacen prioritario

dar continuidad a estos procesos con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de los recursos, la implementación de nuevos proyectos y acompañamiento a las comunidades en el desarrollo de estos procesos.

Actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio de Amagá, debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento.

Algunas de las vías tienen deterioro de la superficie para la circulación de vehículos o no han sido atendidos los puntos críticos. Hay situaciones que aportan al deterioro como algunos tratamientos anteriores que se hicieron con deficiencias o la falta de mantenimiento. Esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio. Se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto con un incremento de los precios de los productos de la región.

Las familias tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente. Se reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes.

Hay dos factores que suman a la difícil intercomunicación terrestre en el territorio, en este caso las vías en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y el deficiente mantenimiento: En cuanto a condiciones de tránsito, se considera que, en el tramo o sector de la vía terciaria del municipio, es imposible el paso en épocas de invierno o se requiere intervención para habilitarlo. Finalmente, en cuanto al mantenimiento, se requiere mejorar los procedimientos de los tratamientos de las vías terciarias y generar y realizar los mantenimientos periódicos y rutinarios.

La Administración Municipal pretende realizar obras de adecuación de las zonas de esparcimiento y vías de acceso de las comunidades, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en general y cumplir a cabalidad con los compromisos establecidos durante la divulgación de su plan de gobierno y priorizados en el momento de la elaboración del Plan de Desarrollo y ahora durante la ejecución de la actual Administración.

Es por lo anterior que se pretende desarrollar el proyecto en zona rural, del municipio de Amagá, y el cual consiste en el mejoramiento vial, mediante el mantenimiento general, construcción de obras transversales y construcción de placa huella, que permitan mejorar las condiciones y oportunidades de accesibilidad a servicios básicos, extracción de productos autóctonos para su comercialización y por ende mejorar la calidad de vida de todas las poblaciones del sector.

La red vial terciaria del municipio de Amagá, está constituida por cerca de 80km que permiten la movilidad entre las veredas y la zona urbana del municipio. Un alto porcentaje de las vías del municipio se encuentran en afirmado y en mal estado, lo que genera un incremento en costos de transporte de carga y pasajeros y dificultades para el desarrollo económico y productivo del municipio.

El estado actual que presentan las diferentes vías terciarias del municipio, requiere de acciones para la intervención y realización de obras de mejoramiento, que garanticen la transitabilidad y por ende mejore la calidad de vida de la población rural de Amagá.

a. El pasado martes 07 de junio en la madrugada el municipio de Amagá se vio afectado por fuertes lluvias, la cual genero diferentes situaciones en el territorio, como avenidas torrenciales, movimientos en masa, inundaciones y socavaciones, generando afectaciones en la zona urbana y rural en infraestructura pública como: viviendas, puentes, alcaldía municipal, casa de la cultura, hospital, instituciones educativas, vías secundarias y terciarias. Teniendo hasta el momento 1 persona fallecida, 1.955 personas incomunicadas, 1960 familias afectadas por falta de acueducto, 344 personas damnificadas, 86 familias damnificadas, 20 viviendas destruidas, 16 familias pendientes de reubicar, 3 instituciones educativas con fallas estructurales, más de 10 vías inhabilitadas, Vía Guaimaral, Pueblito san José, Pueblito los Sánchez, Naranjitos, Travesías, Malabrigo, Nicanor, La quiebra, Maní del cardal, Piedecuesta, Maní de las casas, La tenería, Yarumal, el cedro, Camilo c sector la escuela y sector el Hoyo, vía Amagá Fredonia, la delgadita, vía ruta 6003, entre otros.
b. En este orden de ideas y amparados en el Decreto municipal de calamidad pública número 0053 del 08 de junio de 2022 y acudiendo al marco de la ley 1523 apoyo subsidiario y complementario para atender los eventos provocados por la temporada de lluvias y que hoy como municipio superamos la capacidad de respuesta, teniendo en cuenta que desde el mes de abril de 2022 el municipio viene atendiendo eventualidades de mayor complejidad que han generado que desde el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo se tomen decisiones de realizar obras de mitigación temprana para rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas lo que ha significado invertir presupuestos altos con los que no se contaban para temas de gestión del riesgo ya que las situaciones han desbordado la capacidad financiera y administrativa para atender las necesidades de las comunidades.

En el municipio de Amagá, se han venido presentando fuertes lluvias con ocasión de las altas precipitaciones que azotan el país con la incidencia del fenómeno de la niña. Estas lluvias se vienen presentando en el municipio, en unas condiciones por encima del promedio histórico según reportes de los lugareños y del comportamiento que se ha tenido en las épocas de lluvias anteriores, esto tomado de los reportes del IDEAM.

Que de acuerdo con la predicción climática del IDEAM, durante el segundo semestre del 2022 continuarán las condiciones del fenómeno de La Niña, fase negativa fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), indicándonos unas condiciones más intensas para la segunda temporada de lluvias que en conjunto con la temporada de huracanes del océano Atlántico puede aumentar la frecuencia de eventos extremos de precipitación que desencadene inundaciones, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, ante lo cual se esperan lluvias por encima del promedio o climatología, es decir por encima de lo normal para el mes de septiembre en todas las subregiones del departamento y por ende el Municipio.

Que mediante Circular N° 2022090000259 de agosto de 2022 dirigida a los integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD-, alcaldes municipales y coordinadores de Consejos municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- , que tiene por asunto: Alistamiento para conocer, reducir y responder a la segunda temporada de lluvias del año 2022 con incidencia del fenómeno de La Niña, el director del DAGRAN presenta aspectos fundamentales de las predicciones climáticas actuales, y lineamientos y recomendaciones para gestionar adecuadamente el riesgo asociado a los fenómenos amenazantes que se puedan derivar de la temporada de lluvias del segundo semestre en curso, la cual se encuentra exacerbada por el fenómeno de La Niña.

Desde el mes de abril, debido a las fuertes precipitaciones, se aumentaron los caudales de las fuentes hídricas, lo que genero avenidas torrenciales, represamientos y movimientos en masa, afectando gravemente la infraestructura física de algunas veredas y área urbana en municipio de acá dejando varias viviendas afectadas con daños estructurales pérdidas de banca en las vías secundarias y terciarias afectación del acueducto rural y urbano, derrumbamiento de puentes peatonales, deslizamientos, inundaciones, pérdidas de banca; ocasionando que las comunidades quedarán incomunicadas, entre otras situaciones calamitosas que tienen afectada a las comunidades de Amagá con pérdidas materiales y familias afectadas y/o damnificadas.
Además en la madrugada del 7 de junio, se presentan fuertes aguaceros y lluvias con alta intensidad, que producen incrementos en los caudales de varias fuentes hídricas, generando inundaciones y movimientos en masa y pérdida de la banca en la zona urbana y rural del municipio, como lo son la Ceibala, la tenería, la portera, la amaga, cajones, pueblitos, Yarumal la delgadita, Malabrigo, Maní del cardal, los Aljibes, Guaimaral, entre otros.
En la reunión del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del 7 de junio de 2022 los técnicos que conforman el equipo de EDAN evaluación de daños análisis y necesidades, aportaron todas las evidencias que recopilaron las visitas realizadas en las diferentes veredas y área urbana del municipio, así mismo, todo quedó consignado en el acta de reunión del CMGRD.
En reunión del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de acuerdo con el informe presentado por el secretario de planeación y obras públicas las pérdidas materiales son considerables por lo que es necesario y urgente

rehabilitar las vías urbanas y rurales igualmente la reconstrucción del acueducto vereda que tiene una gran cantidad de familias sin el servicio. De agua potable los puentes peatonales y el puente vehicular que comunica parte de la población con el casco urbano la reubicación de viviendas que fueron afectadas y/o damnificadas subsidios de arrendamiento realizar intervención urgente con el fin de reacomodar el material depositado en varios sectores del Municipio.
Todos estos eventos deben ser atendidos en la mayor brevedad posible ya que según información del Instituto de hidrología, meteorología, estudios ambientales, IDEAM, se espera una condición de precipitaciones por encima del promedio histórico para el resto del año.
El Comité municipal de gestión del riesgo de desastres emitió un concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública y aprobó el plan de acción específico debido a las fuertes afectaciones en temas de ola invernal y por ende afectaciones viales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5° de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

El artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Sobre el particular es oportuno anotar que, actualmente se viene trabajando en el tema de fortalecimiento institucional y programas de Prevención y atención de emergencias y desastres en el municipio, no solo para lograr la identificación de los integrantes si no para contribuir a reducir la vulnerabilidad del personal en el momento de atención.

La gestión de riesgos es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación de riesgo, estrategias de desarrollo para manejarlo y mitigación del riesgo utilizando recursos gerenciales. Las estrategias incluyen transferir el riesgo a otra parte, evadir el riesgo, reducir los efectos negativos del riesgo y aceptar algunas o todas las consecuencias de un riesgo particular.

El objetivo de la gestión de riesgos es reducir diferentes riesgos relativos a un ámbito preseleccionado a un nivel aceptado por la sociedad. Puede referirse a numerosos tipos de amenazas causadas por el medio ambiente, la tecnología, los seres humanos, las organizaciones y la política. Por otro lado, involucra todos los recursos disponibles por los seres humanos o, en particular, por una entidad de manejo de riesgos.

Teniendo en cuenta la Ley 1523 del 24 de abril de 2012,

- La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes

para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

- ARTICULO 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

1. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

La vía en su estado general de superficie o rodadura en general se encuentra en buenas condiciones y terreno consolidado, a excepción de obras de escorrentía y algunos tramos que requieren mejorarse con placa huella, ya que la transitabilidad se encuentra en regular estado, además de que se requiere el mantenimiento de las obras de arte con las cuales cuenta la vía, y mantenimiento en general mediante rocería, cunetas y algunas cuñas o derrumbes menores en todo su recorrido. Dicha vía no cuenta con ningún tipo de señalización. Se encuentra en afirmado en todo su recorrido, requiera además algunas obras transversales y mejoramiento de la estructura de la vía existente.

Estas veredas se caracterizan por ser grandes productoras de productos agropecuarios y viviendas campesinas y de descanso.

Principalmente se van a ejecutar obras de placa huella y sus complementarias.

Se pretende construir el sistema de placa huellas mejoramiento en las vías que conduce hacia las veredas "Nicanor, Centro Poblado Camilo C, La Ferrería y Pueblitos, del Municipio de Amaga.

Localización:

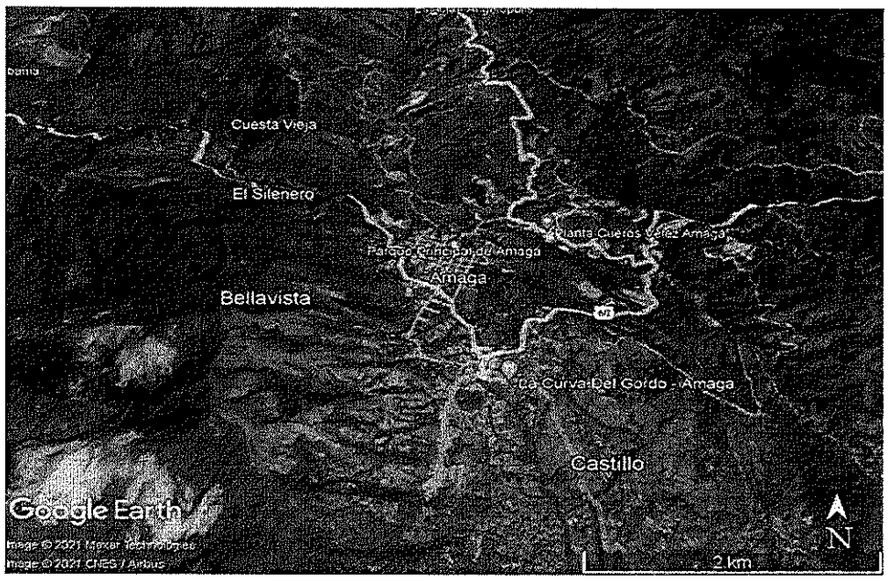


Figura 1.1. Localización de las veredas Nicanor, Centro Poblado Camilo C, La Ferreria y Pueblitos, del Municipio de Amaga

2. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

ITEM	ET	DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD
		MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1		Excavación de material común para explanaciones y canales	m3
1.2		Conformación de la calzada existente	m2
1.3		Excavaciones varias sin clasificar	m3
1.4		Transporte de material proveniente de la excavación de la explanación, canales y prestamos para distancias mayores de mil metros (1000 M) medido a partir de 100 metros (100 M)	m3
1.5		Lleno con material de recebo	m3
		MATERIALES GRANULARES	
2.1		Sub - base granular clase C	m3
		CONCRETOS	
3.1		Concreto Resistencia 21MPa (D) para placas huellas, riostras y Bermas-cunetas-Bordillos.	m3
3.2		Concreto Resistencia 14MPa (G) (Ciclópeo)	m3
		ACERO	
4.1		Acero de refuerzo Fy 4.200 Mpa	Kg
		SEÑALIZACION	
5.1		Señal Vertical De Transito Tipo 1 Con Lamina Retrorreflectiva Tipo III (75 X 75) cm	Und.
		OBRAS DE DRENAJE	
6.1		Relleno con material de recebo	m3
6.2		Concreto Resistencia 21MPa (D) (Estructuras).	m3
6.3		Acero de refuerzo Fy 4.200 Mpa Obras de drenaje	kg

6.4	Tubería de concreto reforzado clase D (21MPA) de 900MM de diámetro interior.	m3
6.4	Concreto Resistencia 14MPa (F) para SOLADO, con un espesor DE 0.03 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.	m3

Se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas del INVIAS, las anexas y demás propias del objeto a desarrollar.

a. Ítems de pago:

ITEM	E.T	DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
		MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1.1		Excavación de material común para explanaciones y canales	m3	1,700.00	11,429	19,429,300
1.2		Conformación de la calzada existente	m2	12,250.00	1,742	21,339,500
1.3		Excavaciones varias sin clasificar	m3	515.48	37,854	19,512,980
1.4		Transporte de material proveniente de la excavación de la explanación, canales y prestamos para distancias mayores de mil metros (1000 M) medido a partir de 100 metros (100 M)	m3	1,763.98	40,609	71,634,169
1.5		Lleno con material de recebo	m3	451.50	64,978	29,337,472
		MATERIALES GRANULARES				
2.1		Sub - base granular clase C	m3	2,625.00	137,306	360,428,250
		CONCRETOS				
3.1		Concreto Resistencia 21MPa (D) para placas huellas, riostras y Bermas-cunetas-Bordillos.	m3	1,984.17	587,908	1,166,509,416
3.2		Concreto Resistencia 14MPa (G) (Ciclópeo)	m3	651.84	415,127	270,595,564
		ACERO				
4.1		Acero de refuerzo Fy 4.200 Mpa	Kg	101,358.67	6,255	633,998,481
		SEÑALIZACION				
5.1		Señal Vertical De Transito Tipo 1 Con Lamina Retrorreflectiva Tipo III (75 X 75) cm	Und.	15.00	275,841	4,137,615
		OBRAS DE DRENAJE				
6.1		Relleno con material de recebo	m3	389.38	18,795	7,318,397
6.2		Concreto Resistencia 21MPa (D) (Estructuras).	m3	117.00	591,819	69,242,823
6.3		Acero de refuerzo Fy 4.200 Mpa Obras de drenaje	kg	6,946.80	6,255	43,454,178
6.4		Tubería de concreto reforzado clase D (21MPA) de 900MM de diámetro interior.	m3	216.00	400,972	86,609,952
6.4		Concreto Resistencia 14MPa (F) para SOLADO, con un espesor DE 0.03 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.	m3	2.16	400,972	866,100
Total						**$ 2,804,414,197.34**

ADMINISTRACION	22.20%	$ 622,579,951.81
UTILIDAD	5.00%	$ 140,220,709.87
IMPREVISTOS	4.00%	$ 112,176,567.89
APLICACIÓN PAGA		$ 10,155,000.00
CARACTERIZACION VIAL		$ 5,703,569.99
SUBTOTAL		$ 3,695,249,996.90

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

Por todo lo anterior, se requiere realizar dicha contratación en la mayor brevedad posible, ya que todas estas situaciones y la calamidad por la cual atravesamos en el municipio, podría generar mayores inconvenientes.

Se solicita por parte del Secretario de Planeación y Obras Públicas, que se verifique, analice y evalúe la modalidad y o tipo de contrato, según ley 80 de 1993, ley 1474 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que complementan, modifiquen o sustituyan, a ejecutar para el óptimo desarrollo del proyecto, y por ende, se manifiesta la necesidad de una licitación de obra pública o en su defecto, el proceso que a bien se considere por parte del comité y dando cumplimiento a las normas de contratación estatal mencionadas.

El señor alcalde, solicita que se revise la posibilidad de realizar un convenio interadministrativo o contrato de administración delegada con una Empresa De Desarrollo Urbano, para dar celeridad y optimizar el proceso de ejecución dadas las necesidades apremiantes de la comunidad y las situaciones que se presentan a falta de este proyecto, además para evitar mayores deterioros y dificultades en la infraestructura vial.

El equipo Jurídico del municipio, responde que revisará y evaluará la solicitud bajo los lineamientos del señor alcalde, como autoridad máxima y representante legal de la entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, bajo la orientación y lineamientos de la oficina jurídica y contratación, en cuanto a la modalidad contractual y consecuentes con la respectiva acta del comité de contratación, encuentran que es procedente y conveniente acudir a la modalidad de contrato interadministrativo en tanto que se requiere contar con un aliado estratégico con amplia experiencia en estructuración de proyectos de alta complejidad y con la garantía de idoneidad

que implica la ejecución de un proyecto de la magnitud del que se pretende contratar.

El equipo jurídico se pronuncia de la siguiente manera:

En consecuencia, los conceptos emanados de esta asesoría, son orientaciones de carácter general y en cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Cabe recordar que la regla general de la contratación es la licitación pública, premisa siempre báculo de esta asesoría siempre recomendada salvo disposición contraria.

Ahora con respecto al desarrollo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 frente a si las empresas de régimen exceptuado están obligadas a realizar su contratación mediante los documentos tipo, no sin antes hacer las siguientes precisiones sobre el alcance de los conceptos en los términos de la Ley 1755 de 2015 artículo 28, que dispone:

¿Cuándo se celebra un contrato interadministrativo de obra pública entre un municipio y una empresa industrial y comercial del estado, esta última está obligada a realizar el proceso contractual en pliego tipo a la luz del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022?

Para abordar el interrogante anteriormente planteado, se deberá indefectiblemente realizar el fundamento normativo de la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, los pliegos tipo y si a la Luz del artículo 56 de 2195 de 2022 están las entidades de régimen exceptuado

Lo primero recordar lo establecido en la ley 1474 en su artículo 92 en la que hace énfasis a los convenios interadministrativos y reza lo siguiente:

> "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.".

Como se puede observar en el anterior articulo el objeto debe estar directamente relacionado por lo cual se debe verificar la idoneidad en relación al objeto contractual de la empresa en mención soporte de este concepto.

Además, deben ser entidades de naturaleza publica consagradas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

Ahora bien y con el tema de administración delgada y como así lo ha disciplinado el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

> *El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad. El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga -por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad*

contratante a la ejecución de la obra. En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería, etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente. (Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482-01(17253) sección tercera consejo de estado consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO).

Además, la Sección cuarta del Consejo de Estado precisó que la administración delegada comparte la misma esencia de la relación contractual propia del mandato, en el entendido de que el contratista representa, administra y gestiona el contrato. Por ello, el contratista recibe como valor del contrato los recursos de inversión o entregados en administración y los honorarios, imponiéndosele, en virtud del principio de transparencia, el deber de identificar con claridad cada uno de estos valores y de rendirle cuentas a la entidad contratante, como a los órganos de control, si estos lo solicitan [...].

De los anteriores preceptos se puede inferir que la entidad entrega al momento de perfeccionar el contrato sin obviar la supervisión obligatoria establecida en la ley 1474 de 2011, las obligaciones contractuales y presupuestales al mandante y este debe responder por la ejecución total.

Ahora bien, La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece que

> "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Surge el concepto de Convenio Interadministrativo se comprende como,

> (...)"el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes".

De la anterior definición se deben extraer los elementos que permiten identificar dichos convenios, reflejando una manifestación de voluntad por parte de personas jurídicas de derecho público, que generan obligaciones para las partes contratantes y su objeto debe circunscribirse a lo indicado por la Constitución Política en los artículos 113 y 209.

La doctrina ha establecido en relación con los Convenios Interadministrativos lo siguiente:

> Los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, así como, específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, a través de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus distintas dependencias.
>
> (...) Las entidades celebran convenios porque tienen la capacidad jurídico-administrativa de intervenir junto con otra institución en procura de la obtención de unos fines concordantes con el marco de competencia que les atribuye el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación), bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes debe llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes (coordinación).

Ahora bien, los Contratos interadministrativos evidencian una manifestación de la voluntad de las entidades públicas que los suscriben, debidamente representadas, generadora de obligaciones, pero donde "se presentan intereses contrapuestos que guían a cada una de las partes contratantes: una busca la satisfacción de un fin estatal y la otra el reconocimiento de un precio o de unos honorarios por la prestación correspondiente y a través de ellos la obtención de una utilidad a su favor"

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala:

> Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

> 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

De la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31 000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo:

> *Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...)*
>
> *(...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.*

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...). (Negrillas fuera de texto original).

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 95 manifiesta lo siguiente:

> ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL. Modifíquese el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su*

actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO:

La adopción de los documentos tipo obligatorios en el ordenamiento jurídico colombiano se incluyó por primera vez en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que facultó al Gobierno Nacional para expedirlos, pero solo cuando se tratara de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Sin embargo, esta facultad no ha sido ejercida hasta la actualidad.

Debido a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 es el antecedente más relevante respecto a los documentos tipo, a partir de esta norma se determinó la obligatoriedad para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de aplicar los documentos tipo adoptados por el Gobierno Nacional. Debe señalarse que en virtud de la Ley 1882 de 2018 se expidieron varios documentos tipo para el sector de infraestructura de transporte y, por tanto, es importante explicar el proceso previsto en dicho cuerpo normativo.

El artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 estableció que el Gobierno Nacional adoptaría los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales debían ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los Procesos de Contratación que adelantaran.

Asimismo, señalaba que, dentro de los documentos tipo, el gobierno adoptaría de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según correspondiera a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos, para la adopción de esta reglamentación el gobierno tendría en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local. Por último, se facultaba al gobierno para adoptar los documentos tipo cuando lo considerara necesario en relación con otros contratos o procesos de selección.

De la norma descrita se concluía lo siguiente: **i)** la adopción de los documentos tipo estaba en cabeza del Gobierno Nacional. **ii)** Estos debían relacionarse con procesos de obra públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños y, finalmente, consultoría en ingeniería para obras. **iii)** Eran de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **iv)** En los documentos tipo se

indicarían las condiciones generales de los requisitos habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según correspondiera para cada modalidad de selección. **v)** El Gobierno Nacional tenía la facultad de adoptar documentos tipo en otros contratos o procesos de selección. Por último, **vi)** los documentos tipo serían adoptados por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación.

Dada la relevancia económica y el impacto que tienen en el nivel territorial los proyectos de obra en el sector transporte, el Gobierno Nacional, en vigencia del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, inició la implementación gradual de documentos tipo mediante el Decreto 342 de 2019, relacionado con los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte. Luego se expidió el Decreto 2096 de 2019, que permitió el desarrollo de los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obras públicas de infraestructura de transporte que se adelantaran por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Finalmente, se profirió el Decreto 594 de 2020, frente a los documentos tipo para los contratos de obra pública de infraestructura de transporte que se surtieran por la modalidad de mínima cuantía. Estos documentos fueron implementados y desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por medio de la Resolución 1798 de 2019 —derogada por la Resolución 045 de 2020—, la Resolución 044 de 2020 y la Resolución 094 de 2020.

Con posterioridad a la adopción de los anteriores documentos tipo, se expidió la Ley 2022 de 2020, norma que modificó el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que había sido adicionado por la Ley 1882 de 2018 . Con esta modificación, si bien se mantuvo el mandato de aplicación obligatoria de los documentos tipo por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se atribuyó, específicamente, a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la competencia para su adopción. En este marco, con la finalidad de realizar un desarrollo armónico y ajustado a la ley que otorgó esta competencia, esta Agencia emitió la Resolución 160 de 2020 «Por la cual se adopta el procedimiento para implementar los documentos tipo y se define el sistema para su revisión». Asimismo, con fundamento en dicha Ley, se profirió la Resolución 240 de 2020, «Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 2195 DE 2022. APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS DOCUMENTOS TIPO EN LA

CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES EXCEPTUADAS Y DE LOS PARTICULARES

Conforme se explicó en el acápite anterior, en virtud de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública son de aplicación obligatoria para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En ese sentido, el contenido normativo de la Ley 2022 de 2020, y en su momento también la Ley 1882 de 2018 excluían del ámbito de aplicación de los documentos tipo la contratación de entidades estatales de régimen exceptuado, por lo general, sujetas al derecho privado.

Mediante la expedición la Ley 2195 de 2022, *«Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones»*. De conformidad con su artículo 1, esta norma tiene por objeto la adopción de diferentes medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por la corrupción, promoviendo la cultura de la legalidad e integridad

Particularmente, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 hace una variación respecto de los pliegos tipo en la contratación de entidades exceptuadas de acuerdo a lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE*
>
> *REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
>
> *Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."*

Este parágrafo subrayado exceptúa a las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas

industriales y comerciales del Estado **únicamente** en cuanto a la contratación de su giro ordinario.

Se resalta la palabra únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario, toda vez que la misma cobra relevancia, porque que es la condición que se le coloca al régimen exceptuado para no aplicar los pliegos tipo.

Ahora bien, que se entiende por giro ordinario: en la redacción original del parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 incluía la expresión giro ordinario, la cual servía de elemento calificable para la determinación del régimen aplicable a los contratos de los establecimientos de crédito público, las compañías de seguros y las demás entidades financieras públicas. Dicho parágrafo establecía que, «*Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley sobre fiducia y encargo fiduciario, los contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social.*

Como puede concluirse la palabra giro ordinario habla de las actividades propias de su objeto social. Lo que nos indica, que cuando se desee contratar con una empresa del régimen exceptuado, se deberá hacer un análisis del objeto social y las actividades inmersas que tiene para llevar a cabo su objeto social, para determinar si está dentro de su giro ordinario la actividad a contratar y con ello determinar si está obligado o no a realizar pliegos tipo.

Colombia compra eficiente mediante concepto C-059 de 2022 del 8 de marzo de 2022 concluye lo siguiente:

> *"de conformidad con lo establecido en el parágrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. De acuerdo con lo señalado, en el marco del parágrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto, por supuesto, a menos que el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto a dicha expresión, para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.*
>
> *Siendo el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 una disposición restrictiva, en la medida en que consagra una excepción a una regla general, la*

interpretación que amerita es literal, más aun tratándose de un precepto con un sentido claro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil. Esto por cuanto, revisado el texto de esta preceptiva, resulta palmario que lo dispuesto por el Congreso de la República, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que le asiste, fue excluir de los documentos tipo a la contratación relacionada con el giro ordinario de las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, a menos que su manual interno de contratación decida implementarlos como una buena práctica contractual"

En conclusión, una empresa de régimen exceptuado no está obligado aplicar los pliegos tipo, a menos que su manual interno de contratación este estipulado o que el objeto a contratar este por fuera del giro ordinario de sus actividades, por lo tanto, siempre se deberá analizar que su objeto contractual y las actividades anexas a este, sean acorde con el objeto que se pretende contratar y que no esté dentro de su manual de contratación los pliegos tipo.

De igual manera se hará un pequeño análisis si la empresa EDUNORTE está obligada aplicar los pliegos tipo en una eventual contratación con el Municipio de Amaga

Dilucidado el problema anteriormente planteado, vamos a verificar si EDUNORTE cumple con los dos requisitos

Primero: si el objeto y las actividades a contratar están dentro de su giro ordinario.

Segundo: si dentro de su manual de contratación estipulo lo pliegos tipo como buena práctica de contratación

Respuesta al primer interrogante: si, el objeto y las actividades a contratar están dentro de su giro ordinario.

ACTIVIDADES A CONTRATAR: CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS

La Empresa para el Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello - EDUNORTE, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Bello - Antioquia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; creada mediante Acuerdo Municipal No. 03 del veintiséis (26) de febrero de 2021, la cual aplica los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia que no son otros que los de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y es sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República conforme se establece en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, razón adicional para hacer coincidir todos sus procesos y procedimientos al rigor legal que impone el ordenamiento jurídico.

Que La Empresa tiene por objeto gestionar, asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, diseñar, formular, administrar y operar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal,

metropolitano, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar rendimientos financieros y sociales para el Municipio de Bello, así como para el fortalecimiento de su gestión institucional.

Que, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá realizar las siguientes funciones:

> "... 3. Promover. planificar, coordinar, orientar, construir, ejecutar procesos, acciones y proyectos de desarrollo urbano sostenibles como factor de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los Municipios; competitividad en el territorio, mejoramiento de la movilidad, zonas de estacionamiento regulado, gestión del riesgo, enfocados desde la resolución de la problemática ambiental urbana y rural con enfoque de participación social, así como de las entidades y/o organizaciones del orden público y privado..."

De igual manera en sus estatutos determina que la empresa podrá realizar:

> "11. Diseño y ejecución del proyecto de infraestructura vial, como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento, rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos entre otros y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social..."

Como se puede ver dentro de las actividades de su giro ordinario esta la construcción en general además del mejoramiento de la movilidad, que es objeto y uno de los fines de construir placas huellas.

El segundo interrogante es el siguiente: dentro de su manual de contratación estipulo lo pliegos tipo como buena práctica de contratación

El manual de contratación de la empresa EDUNORTE fue adoptado mediante acuerdo 009 de septiembre 24 de 2021 "Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta 007 de 2021 y se adopta el manual de contratación de la empresa de desarrollo urbano y rural del Municipio de Bello EDUNORTE"

El capítulo V consagra las modalidades de contratación ARTICULO 17 modalidades de selección:

Invitación abierta

Invitación privada

Contratación directa

ARTICULO 18. INVITACIÓN ABIERTA se da dicha contratación cuando el presupuesto a contratar debe ser superior a (10.000 SMLMV)

ARTICULO 20. INVITACIÓN PRIVADA se da dicha contratación cuando el presupuesto a contratar debe ser superior (700 SMLMV y hasta 10.000 SMLMV)

ARTICULO 22 CONTRATACIÓN DIRECTA con 13 causales para contratar bajo esta modalidad

Se trajo a colación las modalidades de contratación establecidas en el manual de contratación de la EDUNORTE con el fin de demostrar que dentro del mismo no se ha estipulado los pliegos tipo para ninguna de las modalidades.

Se demostró anteriormente, que EDUNORTE cumple con los dos requisitos, el primero el objeto a contratar está dentro de su giro ordinario del objeto a contratar y el segundo dentro del manual de contratación no está incluido los pliegos tipo, por lo tanto, EDUNORTE no está obligado a los pliegos tipo para la posible obra a contratar con el Municipio amaga, sin embargo entre las partes se podrá acordar la utilización o no de estos en términos de trasparencia.

Así entonces, y en atención al contenido de los artículos 113 de la constitución política que establece la colaboración armónica de los órganos del Estado para cumplir sus funciones, 209 de la constitución política que establece la coordinación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, de los que se desprende que en caso de convenios o contratos interadministrativos resulta procedente efectuar contratación directa; la administración se ve avocada a efectuar el presente contrato por disposición del señor Alcalde, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 :"Juntos por la Equidad", además de suplir las necesidades apremiantes para el mejoramiento de los espacios institucionales para el fomento de la educación y bienestar, que permitan mejorar las actividades realizadas en los tiempos de ocio de la comunidad y evitar acciones diferentes a las relacionadas con el sano esparcimiento y práctica de actividades deportivas que permitan conservar la salud física y mental. El objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CON MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESCTRUCTURA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE AMAGA – ANTIOQUIA".

El presente Proceso de contratación, tiene su asidero en la los artículos 113 de la constitución política que establece la colaboración armónica de los órganos del Estado para cumplir sus funciones, 209 de la constitución política que establece la coordinación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y articulo 92 de la ley 1474 de 2011, de los que se desprende que en caso de convenios o contratos interadministrativos resulta procedente efectuar contratación directa.

La ventaja competitiva que entraña la contratación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - EDUNORTE, radica en la experiencia como estructurador y operador de proyectos de gran impacto técnico, tecnológico y económico amparado en los certificados de experiencia adjuntos a la presente justificación que da cuenta de esta situación, así como en la estructura económica que propone el aliado, en la que resulta más ventajoso para el municipio de Amagá hacer uso de la contratación directa que de un proceso de selección. La

experiencia del aliado se encuentra probada y demostrada en las certificaciones contractuales y de ejecución de proyectos anexa al presente estudio previo y que corrobora los altos niveles de satisfacción alcanzados en cada uno de los proyectos certificados. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL-EDUNORTE tiene dentro de su objeto social, entre otras actividades, gestionar asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar diseñar, formular, administrar y operar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional. Adicionalmente la naturaleza jurídica de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL-EDUNORTE es la siguiente: es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, creada a través del del acuerdo municipal de Bello - Antioquia, número 03 de febrero 26 de 2.021 y ¿modificado por el acuerdo 08 de agosto 11 de 2021, constituida en virtud de las autorizaciones legales contenidas en el artículo 85 de la ley 489 de 1.998 y en las emanadas de los acuerdos municipales 15 y 25 de 2.008.

De conformidad con el literal c) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad contratista y el desarrollo de su actividad; así mismo el artículo 76 del decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.14.4 del decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección del contratista para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. El artículo 3° del mismo decreto dispone que "Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2° de la ley 80 de 1993 (...)". Y el numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993 señala que se denominan entidades estatales "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Esto posibilita que, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación pública, así como con la jurisprudencia que afirma que este tipo de entidades pertenecen al régimen estatal, sea posible acudir y hacer uso de esta modalidad de contratación. Tenemos entonces que de acuerdo con la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, las empresas industriales y comerciales del estado son entidades descentralizadas, pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público según lo establecido en la ley 489 de 1998.

1. PROYECTO ALUMBRADO NAVIDEÑO:

En el plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "JUNTOS POR LA EQUIDAD" se encuentra el proyecto con la siguiente descripción:

LINEA ESTRATÉGICA	2	Amagá: Polo de desarrollo económico
COMPROMISOS	1	Promoción del desarrollo, empleo y

LINEA ESTRATÉGICA	2	Amagá: Polo de desarrollo económico
		turismo
LINEA ESTRATÉGICA 4	4	"Oportunidades Educativas y Culturales para un Mejor Mañana
COMPROMISOS	2	Cultura, hoy sembramos el mañana"
	4.2.2.	Arte y cultura para Amagá
PROGRAMAS		Amagá le invierte a la cultura ciudadana" y "Amagá alrededor de sus conmemoraciones

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que, el artículo 113 de la Constitución dispone que: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Asi mismo, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de

los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

Así mismo, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*". De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

La administración municipal busca realizar la conmemoración navideña a través de la iluminación de los espacios públicos con diferentes arreglos o figuras navideñas, de esta manera se busca generar turismo en el municipio en la época decembrina, caracterizándose por el sentimiento de unidad, amor, y armonía que se respira en esta época, propiciándose así mismo, desarrollo turístico y generación de empleo, logrando con esta situación rememorar costumbres familiares, propiciando momentos para el disfrute de los espacios públicos del Municipio de Amaga, Antioquia, impactando positivamente a los sectores turísticos, comercial, hoteleros, gastronómicos, transportador, incentivando la continuación de la reactivación económica ocasionada a raíz de la pandemia del COVID-19.

El Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación de servicio de alumbrado público, establece: *"ARTICULO 2. Definición de alumbrado público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcional exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación de tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.*

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo de municipio o Distrito.

Artículo 3. Sistema de alumbrado público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 4. Prestación de servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de servicios públicos de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación de servicios de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público en caso de que establezca como mecanismo de financiación."

Es por ello que se hace evidente la necesidad de brindar a la comunidad en general, propios y visitantes un alumbrado público navideño que incentive en las personas la

practicas de las costumbres navideñas, adecuando los espacios públicos para la instalación de dichas figuras y motivos. En cuanto a las figuras existentes de la vigencia anterior, se utilizarán en otros puntos, por lo anterior su mantenimiento y reparación hace parte del objeto para garantizar la iluminación en las diferentes zonas, que no se encuentran cubiertas con el nuevo alumbrado y principalmente en la las zonas mas concurridas del municipio.

En el mes de diciembre se llevan a cabo una serie de actividades que sirven para festejar el fin de año, siendo el alumbrado navideño una de las actividades más importantes, destacadas y de mayor impacto en la comunidad Amagaseña, y que de manera consuetudinaria se viene realizando con el objetivo no sólo de que nuestra comunidad Amagaseña se empodere del espíritu navideño, sino que los mismos sirvan como referente del municipio y de sano esparcimiento de la familia Amagaseña por lo anterior, se hace necesaria el monte y desmonte de elementos eléctricos y de contenido navideño en algunos sectores del Municipio de Amagá.

Es labor de la Administración Municipal, posibilitar espacios culturales a todos los miembros de su comunidad, basándose en ello y atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la cual en su Artículo 70 señala "El estado tiene el deber el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades...", por esta razón la administración Municipal promueve diferentes actividades artísticas y recreativas en distintas zonas del municipio a todos los niños de nuestro municipio, dando estricto cumplimiento a la ley 397 de 1997, reglamentaria de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, y demás Artículos concordantes, señalan en su título I, que "...El estado impulsara y estimulara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento, respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación".

Este programa contempla el reconocimiento de fechas institucionales de carácter cultural, reconocidas por la comunidad en general como conmemoraciones de importante contenido patrimonial, social y cultural, tales como el Día de la Danza, declarado y reconocido por la UNESCO, el Día de la Independencia que se lleva a cabo el día 20 de Julio y el día de los niños o celebración de la Fiesta de los Niños o Halloween, así como, la CONMEMORACION DE NAVIDAD, actividades todas que son desarrolladas desde una perspectiva cultural y con objetivos de integración familiar y comunal, en las que se han desarrollado diferentes eventos de carácter artísticos con los que se han integrado y beneficiado un gran número de habitantes del municipio.
Dentro del plan de desarrollo municipal, incluye como uno de sus objetivos el de generar bienestar integral de la población, orientando la gestión pública de manera efectiva y transparente y dirigida al ciudadano guiada en la construcción de paz y en los derechos de la comunidad, propiciando el desarrollo sociocultural, económico y ambiental incluyente; el fortalecimiento del capital humano y la integración urbano-rural del municipio, a través de los procesos participativos. La realización de actividades conmemorativas en épocas de navidad sin duda alguna, incentiva y vinculan a la población del municipio por medio de espacios para la participación, reconocimiento y el fortalecimiento de la cultura, generando un sentido de pertenencia por los espacios de nuestro municipio y desde luego por la unión familiar. Es así como la época de navidad no puede ser la excepción para generar franjas y espacios de unión familiar y social, en ello la Administración Municipal.

En tal sentido, la administración busca promover las tradiciones y expresiones artísticas de la comunidad, así como fomentar el sano esparcimiento de núcleos familiares en torno a la celebración de la navidad, por lo tanto, las metas que se buscan alcanzar son el fortalecimiento de los procesos artísticos, el sano esparcimiento y la sana convivencia de

los habitantes y visitantes del Municipio, lo que coadyuva a generar espacios de participación artística y cultural, estimular el crecimiento y autoestima de la comunidad hacia su territorio, avivar ese sentido de pertenencia.

Es de precisar por otra parte, que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el Estado en la consecución de dichos fines.

El artículo 2 de la Constitución Nacional señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La Constitución Política, en su Artículo 311 establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* Lo que quiere decir que el fin último del Estado es la prestación de servicios, la satisfacción de necesidades de su población.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 Ob. Cit., cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

ALCANCE DEL OBJETO:

Con la realización de este contrato, se pretende realizar el desarrollo de las acciones misionales y estratégicas que le corresponden, considera que, se deben realizar las obras tendientes al mejoramiento de finanzas, desarrollo comunitario y turismo de la comunidad en general, propendiendo por la mejora de infraestructura municipal, culturales y fortalecimiento del sector en el Municipio de Amagá.

El alcance corresponde a la prestación de servicios para EL **SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA."** Los lineamientos que se rigen cada uno de los parámetros del presente proceso se encuentran contenidos y establecidos por todas las normas técnicas aplicables al presente proyecto.

En el presente proyecto se incluye el diseño, fabricación y suministro de figuras decorativas nuevas, así como la rehabilitación de las existentes, incluyendo la instalación, mantenimiento y desmonte de las mismas a todo costo para la época navideña de 2022 en el municipio de Amagá.

El contrato consiste en la puesta en funcionamiento del alumbrado navideño, de acuerdo a las indicaciones de la ficha técnica, en el municipio de Amaga, para engalanar el municipio en las festividades decembrinas. Incluyendo el montaje y posterior desmonte de los elementos, sus figuras, luces, postes, redes, cables, operación y lo demás necesario y requerido para su correcto funcionamiento. **Montaje de estructuras temporales:** Eléctrica, civil y los demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento del alumbrado navideño. **Ubicación y montaje eléctrico**: Tener en cuenta la carga total, para efectos de utilización de posibles instalaciones con las que cuente el municipio o para gestionar ante la empresa prestadora de servicios públicos los mismos.

Con el fin de mitigar el impacto socio ambiental que se genere durante la ejecución de las actividades, el CONTRATISTA deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El proponente deberá cumplir con todas las normas y especificaciones técnicas, legales necesarias requeridas para el cabal cumplimiento del contrato de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ALUMBRADO NAVIDEÑO				
1	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ILUMACION DECORATIVA DE LA FACHADA DE LA IGLESIA PARQUE PRINCIPAL	GL	1	19.778.500	19.778.500
2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ILUMACION DECORATIVA DE LA FACHADA DE LA IGLESIA CORREGIMIENTO MINAS	GL	1	14.365.000	14.365.000
3	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ILUMACION DECORATIVA DE LA FACHADA DE LA IGLESIA CORREGIMIENTO CAMILO C	GL	1	10.425.000	10.425.000
4	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ILUMACION DECORATIVA DE LA FACHADA DE LA ALCALDIA	GL	1	9.743.000	9.743.000
5	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ILUMACION DECORATIVA DE LA FACHADA DE LA PLAZA MERCADO	GL	1	9.564.500	9.564.500
6	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DECORATIVA DE LUCES LED LINEAL NAVIDEÑA PARA EXTERIOR, INSTALADA EN ARBOLES DEL PARQUE	ML	4.800	11.650	55.920.000
7	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ESCENA 3D CON ANIMALES SILVESTRES INCLUYE IGUANA DE 3 METROS DE LARGO,TIGRE DE 1 METRO DE ALTO Y BOSQUE	UNIDAD	1	28.500.000	28.500.000
8	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ESCENA 3D TIPO POLAR INCLUYE ICEBERG DE 4 MTS DE ALTO, DOS OSOS POLARES DE UN METRO ALTO ,TRES PINGUINOS.	UNIDAD	1	28.500.000	28.500.000
9	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ESCENA PESEBRE DEL NACIMIENTO DEL NIÑO JESUS 3 MTS	UNIDAD	1	28.500.000	28.500.000
10	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ESCENA REYES MAGOS 2 METROS	UNIDAD	1	14.750.000	14.750.000
11	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE TECHO TIPO LLUVIA Y DESTELLOS EN FORMATO TRDIMENSIONAL	M2	1.600	86.250	138.000.000
12	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ESLOGAN DE LA ALCALDIA JUNTOS POR LA EQUIDAD DE 8 METROS DE LARGO	UNIDAD	1	13.050.000	13.050.000
13	REHABILITACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION Y RETIRO DE FIGURAS DE NAVIDAD EXISTENTES	UNIDAD	150	198.700	29.805.000
14	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE MATERIALES Y PROTECCION ELECTRICAS	UNIDAD	11	1.485.600	16.341.600
15	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE CIRCUITOS DE ALIMENTACION DE ENERGIA	ML	570	38.500	21.945.000
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				**439.187.600**
	COSTOS INDIRECTOS	Administracion		0,20	87.837.520
		Utilidad		0,05	21.959.380
	VALOR TOTAL ALUMBRADO NAVIDEÑO				**548.984.500**

Se deberá contar mínimamente con el siguiente personal, calificado y con la ideonidad y experiencia para esta actividad:

ITEM	PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD
1	DIRECTOR DEL PROYECTO, INGENIERO (A) ELÉCTRICO	1
2	RESIDENTE DEL PROYECTO, INGENIERO(A) ELÉCTRICO	1
3	AUXILIAR DE CAMPO, TÉCNICO ELÉCTRICISTA	2
4	AYUDANTES ELÉCTRICOS	4
5	AYUDANTES RAZOS	12

El objeto contractual se ejecutará por el valor total del elemento y las cantidades solicitadas, por lo tanto el valor será tomado como valor de referencia para la selección del proveedor, con las siguientes condiciones:

1. Las especificaciones técnicas serán desarrolladas de conformidad con los alcances previstos para la ejecución del presente convenio: Alcance 1: Ejecutar el proyecto "Amagá le invierte a la cultura ciudadana ". Alcance 2: Realizar EL DISEÑO, FABRICACION Y SUMINISTRO DE FIGURAS DECORATIVAS NUEVAS, ASI COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS EXISTENTES, INLCUYENDO LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DE LAS MISMAS PARA LA EPOCA NAVIDEÑA DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, con el cual se pretende resaltar las costumbre familiares y culturales de Amaga.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, instalando coordinando, operando y/o entre otros, los elementos y equipos acordados, en óptimas condiciones de funcionamiento y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas dentro de la ficha técnica y en la propuesta presentada.

3. Realizar un simulacro navideño (encendido del alumbrado para constatar el correcto funcionamiento de este) de una (01) hora, en el día y hora indicado por el supervisor del Convenio, sin que supere el 06 de Diciembre de 2022. Día en que deberá estar en perfecto funcionamiento.

4. Emplear, en el cumplimiento del Convenio, los materiales y elementos de la calidad y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas a las que se hace referencia el presente documento en el anexo técnico adjunto.

5. Ejecutar todas las actividades con todas las medidas de seguridad necesarias y hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

6. Garantizar que los equipos e instalaciones que se instalen y adapten para la operación del alumbrado navideño, cumplan con la norma RETIE y RETILAP y demás normas en materia de electricidad.

7. Disponer por su cuenta y riesgo, el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para desarrollar el objeto del contrato el CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y todos los demás documentos previos contractuales que hacen parte integral del presente contrato.
2. Que el Contratista se obliga a cumplir con estricta observancia a lo establecido en la Ley 797 de 2003 y Art. 1° del Decreto 510 del 05 de marzo de 2003, en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 y sus decretos reglamentarios, con respecto a los aportes al sistema integral de seguridad social, de acuerdo a la modalidad contracrual de las personas que participen en la ejecución del contrato.
3. Que el Contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos.
4. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
5. Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargara de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
6. Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
7. Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el MUNICIPIO.
8. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
9. Suministrar los bienes para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan.
10. Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.
11. Responder por las piezas que hacen parte del alumbrado navideño, el transporte la instalación y el demonte están bajo su responsabilidad.
12. Entregar a la supervisión los informes de gestión y avance del contrato
13. Realizar la prueba de los alumbrados antes del 6 de diciembre de 2022
14. Entregar al supervisior cuenta de cobro o factura anexando a ella la certificado de aportes al sistema de seguridad social de su personal vinculado y el certificado de haber revisado el pago de aportes de quienes participen bajo la modalidad prestación de servicios.
15. Entregar los diseños previos y renderizados para aprobación de parte de la entidad, antes de su fabricación e instalación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

- Realizar el levantamiento de la información en sitio.
- Propuesta específica del arte y el concepto de alumbrado navideño para Municipio de Amagá 2022.

- Realizar el diseño, fabricación, transporte, instalación y montaje de las figuras decorativas nuevas para el correcto funcionamiento del alumbrado navideño de Amagá 2022.
- Realizar la rehabilitación y mantenimiento de las figuras decorativas de propiedad del municipio de Amagá que se encuentran inventariadas en el anexo No. 1
- Realizar los trámites con el Operador de Red en lo que respecta a la conexión eléctrica de las figuras.
- Realizar las pruebas de operación del sistema de alumbrado navideño.
- Prestar el servicio de mantenimiento y reparación de las figuras durante el periodo de funcionamiento de las mismas.
- Realizar el desmonte de la infraestructura eléctrica, así como de las figuras instaladas en el proyecto.Realizar el transporte y entrega de las figuras, cableados y demás elementos debidamente embalados e inventariados al momento del desmonte, en las instalaciones definidas por el municipio.

Además, debe cumplir con lo siguiente:

1. Entregar los bienes requeridos por la entidad con el cumplimiento de las obligaciones técnicas y cantidades exigidas en los documentos del proceso y anexo de este contrato que hacen parte integral
2. Entregar los bienes y servicios requeridos dentro del plazo establecido para ello so pena de la que la mora genere cada día de retraso del 1.0% del valor del contrato, sin exceder el 10%del valor del mismo
3. Otorgar la garantía de los bienes señalados en el presente estudio previo y en la propuesta que hace parte integral del contrato
4. Instalar y desinstalar el alumbrado público navideño, asi como también asumir el transporte
5. Mantener el personal necesario durante la ejecución con el fin de garantizar el buen servicio del alumbrado y la operación del mismo en el momento que se requiera.
6. Responder tanto al municipio de Amagá como a los particulares, por los daños ocasionados durante la instalación, funcionamiento y desmonte de los elementos.
7. Realizar el mantenimiento de las estructuras navideñas requeridas en el marco de la rehabilitación de figuras existentes.
8. Transportar, instalar y desmontar los elementos durante el plazo establecido en el contrato, tanto la instalación como el desmontaje de las estructuras, deberá incluir toda la obra civil necesaria para su correcto funcionamiento.
9. Cumplir con las normas legales para trabajos en altura del personal que ejerce dicha actividad y certificarlo en los informes
10. Cumplir con las normas legales vigentes de seguridad y salud ocupacional.
11. Instalar los elementos y figuras necesarias en los sitios acordados por la administración Municipal y el supervisor del contrato en base a lo dispuesto contractualmente.
12. Atender los requerimientos del contratante y mantener constante comunicación con la Administración Municipal.
13. Cumplir con las normas legales de pago se seguridad social y parafiscales de los trabajadores, según la modalidad del contrato
14. Desarrollar todos los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual
15. El contratista deberá garantizar la calidad de los suministros y servicios.
16. Cumplir con el plazo pactado

17. Presentar un informe final que contenga o donde se visulicen logros, dificultades y recomendaciones, además de la ejecución física y financiera con todos los soportes y evidencias fotográficas y que haya lugar.

Certificar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y generar la acciones pertinente y transparentes si le llegase a materilizar una inhabilidad sobreviniente.

FICHA TÉCNICA

El sector a intervenir es el casco urbano, centros poblados y algunas veredas, en base a la tabla de cantidades y especificaciones del Municipio de Amaga y sus alrededores.

Las características de las figuras y la forma estética del alumbrado navideño serán determinadas entre el contratista y el Municipio de amaga, lo mismo que el sitio

Las zonas a intervenir entre otras son las siguientes:

1. **Parque Principal Emiro Kastos:** El Municipio requiere que se decoren las entradas del Parque con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ellas, adicional a esto en los espacios de jardín o zonas verdes, se solicita figuras que armen escenas representativas a la temática de la propuesta, la cual sería sobre la época navideña. Se solicita que sean adornados los árboles que están sembrados en las zonas verdes del Parque, las cuales pueden ser figuras colgantes tipo lluvia o iluminación con extensiones de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas, y/o decoración de los troncos que armonicen con el resto de la decoración. Para el parque principal se requiere que se decoren con una escena del nacimiento que incluya: Pesebre, el mismo deberá incluir choza del nacimiento del niño Jesus, el niño Jesus que debera ser de 50 Cms de largo, la Virgen Maria con una altura de 2 Mts, Jose con una altura de 2 Mts y los Tres (3) reyes Magos con una altura de 2 mts. Deberá incluir ademas en el parque principal se requiere que se decoren con una escena del Silvestre que incluya: un bosque de un Area de 12 mts 2 y en el mismo se deberá incluir Un (1) tigre de una medida de 1 mt de Alto y una (1) iguana de una medida de 2 Mts de largo. Adicional a lo anterior para el parque principal se requiere que se decoren con una escena Polar que incluya: un iceberg de las siguientes medidas: 2 mts de alto, por 4 Mts de base y un piso de 12 Mts2 y en el mismo se deberá incluir dos (2) osos polares de una medida de 1 mt de Alto y tres (3) Pinguinos de una medida de 70 Cms de Altura.

2. **Fachada Catedral:** Para la Catedral se requiere que se decore con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ella, se solicita que sea adornada con figuras colgantes tipo estrella e iluminación lineal de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas.

3. **Fachada de Alcaldía:** Para la Fachada de la Alcaldia se requiere que se decore con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ella, se solicita que sea adornada con figuras colgantes tipo estrella y/o Copos de Nieve e iluminación lineal de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas.

4. **Plaza de Mercado:** Para la Fachada de la Plaza de Mercado se requiere que se decore con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ella, se solicita que sea adornada con figuras colgantes tipo estrella y/o Copos de Nieve e iluminación lineal de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas.

5. **Iglesia Corregimiento de Minas:** Para la Iglesia del Corregimiento de Minas se requiere que se decore con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ella, se solicita que sea adornada con figuras colgantes tipo estrella e iluminación lineal de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas.

6. **Iglesia Corregimiento de Camilo C:** Para la Iglesia del Corregimiento de Camilo C se requiere que se decore con figuras que permitan el libre desplazamiento de las personas a través de ella, se solicita que sea adornada con figuras colgantes tipo estrella e iluminación lineal de colores alusivos a la navidad y/o strober y/o reflectores y/o cascadas.

7. **Rehabilitacion de Figuras Existentes:** Se deben rehabilitar figuras pertenecientes al municipio que armonicen y complementen la decoración éstas serán ubicadas de acuerdo a lo que se vaya requiriendo en los diferentes sitios a intervenir, las misma serán ubicadas en los corregimeintos Minas y Camilo C.

Todos los materiales y elementos requeridos, deben ser de primera calidad y podrán solicitarse cambio de parte de la Entidad en caso de que no se cumpla con tal situación.

Se anexa ficha técnica con muestra de figuras.

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION

Conforme al decreto 1082 de 2015 *"por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*, para adelantar el proceso de selección, a través de la modalidad de la contratación directa, se requiere cumplir las disposiciones generales contenidas en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 de la mencionada norma. En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del mismo decreto, preceptúa ***"convenio o contrato interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el art 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

El Contrato interadministrativo tiene su génesis y justificación en la colaboración armónica entre los poderes del estado y al interior de los mismos, entre las entidades que lo conforman. Es de suma importancia que el objeto a ejecutar esté en concordancia con el objeto de la entidad ejecutora.

En atención a los fundamentos legales que rigen la contratación y dadas las circunstancias de tiempo, modo, lugar e interpretación descritos en estos estudios de oportunidad y conveniencia, y además el hecho palpable de tanto el **MUNICIPIO DE AMAGÁ** como la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"**, son entidades públicas, teniendo esta última la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta, con mayor participación pública le es aplicable el contenido de los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. En particular sobre la modalidad de contratación directa en relación con los *contratos interadministrativos* existen conceptos tales como el No. 4201913000004536 de 28-08-2019 - convenio y contrato interadministrativo de la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en donde claramente señala que: ***(iii) Modalidad de selección:** la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un*

proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que ***los convenios o contratos*** *interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades.*

Razones de orden legal, fácticas de hechos y demás consideraciones soportes de los estudios de conveniencia y oportunidad, son los que permite entonces tener a las empresas de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta con participación mayoritaria del Estado como las llamadas a considerar para la ejecución de los proyectos descritos, atendiendo que dentro de su portafolio institucional y dado su objeto social, tienen una relación directa con el objeto a CONTRATAR, a efectos, que de manera complementaria, el MUNICIPIO pueda desarrollar sus atribuciones y competencia.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, bajo la orientación y lineamientos de la oficina jurídica y contratación, en cuanto a la modalidad contractual y consecuentes con la respectiva acta del comité de contratación, encuentran que es procedente y conveniente acudir a la modalidad de contrato interadministrativo en tanto que se requiere contar con un aliado estratégico con amplia experiencia en alumbrado navideño.

De acuerdo a la Ley 1150 de 2007, en el CAPITULO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL, artículo 2 establece las modalidades de selección objetiva de los contratistas, en su NUMERAL 4 expresa que: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

Es por lo anterior que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, deja en consideración de los integrantes del comité asesor de contratación la aprobación de los proyectos en mención, para efectos de adelantar con eficiencia las funciones propias y con el fin de prestar el apoyo a las demás áreas estratégicas y administrativas e implementa de manera estratégica espacios de bienestar e institucionales en óptimas condiciones para toda la población Amagaseña.

5. Verificación de los documentos acreditados ante el Comité de Contratación.

Se revisarán los documentos requeridos para el proceso.

6. **Designación del servidor y/ o contratista con rol técnico, financiero y jurídico, de acuerdo con el Manual de Contratación.**

 Se designa la supervisión técnica en el secretario de Planeación y Obras Públicas Municipales, la jurídica en la Oficina Jurídica Asesora y Asesor en Contratación, y financiero a la Secretaria de Hacienda.

7. **Designación de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 137 de 2016.**

 Se designa la supervisión técnica en el Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipales, la jurídica en la Oficina Jurídica Asesora y Asesor en Contratación, y financiero a la Secretaria de Hacienda.

8. **Observaciones.**

Se consulta sobre las estampillas y demás impuestos del contrato.
Se consulta sobre la idoneidad del posible contratista.

9. **Conclusiones.**

Se concluye que dichas contrataciones son posibles realizarse, siempre y cuando se cuente con la idoneidad y capacidad requeridas para el tipo de contrato y conservando todos los principios contratación estatal.

10. Proposiciones y varios

RICARDO RAMÍREZ PIEDRAHITA
Secretario de Gobierno y
Servicios Administrativos

LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS
Alcalde Municipal
Jefe del Comité de Contratación

LUIS EMILIO RAMÍREZ JARAMILLO
Secretario de Planeación

ELKIN GABRIEL FERNÁNDEZ MAYA
Secretario de Hacienda

MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ
Jefe de la oficina Jurídico

ALEJANDRO JARAMILLO ARBOLEDA
Asesor Jurídico

HILDA JANED VÉLEZ TORREZ
Control Interno